

RESOLUCIÓN No. 006/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Ejecutiva, la integran, entre otros, *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la misma Constitución, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la carta Magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 131 de la norma ibidem, determina: *“Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: (...) 2. Regular materias reservadas a la ley.”*;

Que, mediante el Resolución Nro. 065-2000 de 13 de diciembre del 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 284 de 14 de marzo de 2001, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: expedir el Reglamento de Contratación de Seguros, cuyo ámbito de aplicación regula *“...el procedimiento a seguirse para la contratación de seguros mediante concurso de ofertas con compañías de seguros nacionales y mixtas establecidas en el país para cubrir los riesgos a los que se hallan expuestos los recursos humanos, los bienes de la Dirección General de Aviación Civil y de terceros que estén bajo su custodia.”*;

Que, mediante el Resolución Nro. 004-2006 de 7 de febrero del 2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 7 de febrero de 2006, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: Reformar la Resolución Nro. 065-2000 emitida 13 de diciembre del 2000 y publicada en el Registro Oficial Nro. 284 de 14 de marzo de 2001 en el cual se

emitió el Reglamento de Contratación de Seguros para la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0079-M de 22 de marzo de 2023, suscrito por parte de la Coordinadora General Administrativo Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, que: *“Mediante el Registro Oficial, No. 284 de 14 de marzo 2001, El Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, reformado mediante la Resolución Nro. 004/2006 publicado en el Registro Oficial 204, 7-II-2006 (...) En este sentido y toda vez que el referido Reglamento no guarda armonía con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, así como lo señalado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás reglamentación expedida por el ente rector de las compras públicas SERCOP, razón por la cual (...) comunico de este particular con el fin de que dentro de las competencias que tiene el Consejo Nacional de Aviación Civil se emita la Resolución correspondiente para la derogatoria o extinción del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”*;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0145-M de 08 de mayo de 2023, suscrito por parte de la Coordinadora General Administrativo Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dirigido al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, como alcance a su pedido emitido mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0079-M de 22 de marzo de 2023, señaló dentro del “Análisis actual”, que: *“Conforme la base legal se demuestra que el Reglamento de Contratación de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil expedido mediante el Registro Oficial, No. 284 de 14 de marzo 2001, por el Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil y reformado mediante la Resolución Nro. 004/2006 publicado en el Registro Oficial 204, 7-II-2006, se evidencia que no guarda relación con los principios de legalidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 del RLOSNCP que dispone que las entidades se sujetaran a al proceso de licitación de seguros y si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará e) procedimiento de ínfima cuantía.*

Además de los señalado en el artículo 10 del RLOSNCP que dispone:

PORTAL COMPRASPÚBLICAS

Art. 10.-Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos Dinámicos: a) Catálogo Electrónico; y, b) Subasta Inversa.
2. Procedimientos de Régimen Común: 1. Menor Cuantía; 2. Cotización;
3. Licitación;
4. ínfima cuantía;
5. Contratación de consultoría; (lo subrayado me pertenece)

A esto se debe señalar que mediante el memorando Nro. DGAC-DASJ-2023-0212-M de fecha 17 de marzo de 2023, la Sra. Directora de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0740-M de 08 de marzo de 2023 manifiesta: *“... Consecuentemente, el requerimiento realizado por la Dirección Administrativa, deberá ser encaminado al Consejo Nacional de Aviación Civil, por tratarse de un Reglamento emitido por ellos. ...”*.

Concluyendo y recomendando que: *“En este sentido y toda vez que el referido Reglamento no guarda armonía con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, así como lo señalado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, LOSNCP, su Reglamento y demás reglamentación expedida por el ente rector de las compras públicas SERCOP, razón por la cual estimado Sr. Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunico de este particular con el fin de que dentro de las competencias que tiene el Consejo Nacional de Aviación Civil se emita la Resolución correspondiente para la derogatoria o extinción del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”*;

Que, en sesión Ordinaria Nro. 002/2023 de 09 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro del punto Nro. 6 del Orden del Día, referente al conocimiento de los Memorandos Nros. DGAC-CGAF-2023-0079-M de 22 de marzo de 2023, y DGAC-CGAF-2023-0145-M, de 08 de mayo de 2023, suscritos por la Coordinadora General Administrativo Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, en los cuales se solicita: *“...se emita la Resolución correspondiente para la derogatoria o extinción del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, y resolución respectiva”*, luego del análisis consideraron que el Reglamento de Contratación de Seguros para la DGAC, no guarda armonía con la normativa que rige la contratación de seguros a la presente fecha, por lo cual resolvió: *“Acoger como favorable el memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0145-M de 08 de mayo de 2023 y derogar la Resolución 065/2000 de 13 de diciembre del 2000, mediane la cual se expidió el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 14 de marzo 2001 y reformado mediante Resolución Nro. 004/2006 de 7 de febrero de 2006 publicado en el Registro Oficial 204, de 7 de febrero de 2006;*

Que, es necesario que la Dirección General de Aviación Civil emita un nuevo Reglamento para la Contratación de Seguros para la DGAC, conforme las leyes y normas vigentes relativas a la contratación pública;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 065/2000 de 13 de diciembre del 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 284 de 14 de marzo de 2001, con la cual se expidió el Reglamento de Contratación de Seguros para la Dirección General de Aviación Civil, y su reforma emitida mediante Resolución Nro. 004-2006 de 7 de febrero del 2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 7 de febrero de 2006.

Artículo 2.- La Dirección General de Aviación Civil, una vez que emita su Reglamento para la Contratación de Seguros, informe al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su Expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en San Francisco de Quito D.M., a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoles
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

FMP/RHC
23-05-2023

Resolución No. 006/2023
Derogatoria de Reglamento de Contratación de Seguros para la Dirección
General de Aviación Civil
Página 4 de 4